



SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Directiva - DI	36-2025-OS-OM-CR
Versión:	PRIMERA VERSIÓN
N° Páginas:	21
Órgano responsable:	Oficina de Seguridad

DESCRIPCIÓN	CARGO O PUESTO	FIRMA
EN SEÑAL DE CONFORMIDAD	OFICIAL MAYOR	 Firmado digitalmente por: FORNO FLOREZ Giovanni Carlo Antonio FAU 20161749128 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 05/03/2025 09:12:10-0500
	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	 Firmado digitalmente por: IZAGUIRRE SILVA Rosa Elena FAU 20161749128 hard Motivo: En señal de conformidad Fecha: 26/02/2025 12:08:18-0500
	JEFE DE LA OFICINA DE SEGURIDAD	 Firmado digitalmente por: REATEGUI LAZARTE Luis Fernando FAU 20161749128 hard Motivo: En señal de conformidad Fecha: 25/02/2025 12:46:12-0500
	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	 Firmado digitalmente por: PRIETO HERNANDEZ Eduardo Celso FAU 20161749128 hard Motivo: En señal de conformidad Fecha: 25/02/2025 13:58:46-0500
	JEFE DE LA OFICINA LEGAL Y CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO	 Firmado digitalmente por: DELGADO SILVA Angel Guillermo FAU 20161749128 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 25/02/2025 16:27:52-0500



DESCRIPCIÓN	CARGO O PUESTO	FIRMA
VISTO BUENO	JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN	 Firmado digitalmente por: ALCANTARA INFANTES William Federico FAU 20181749128 soft Motivo: Doy Vº Bº Fecha: 25/02/2025 12:24:48-0500
	JEFE DEL ÁREA DE MODERNIZACIÓN	 Firmado digitalmente por: SARAMA BONIFACIO Celia Antonia FAU 20181749128 hard Motivo: Doy Vº Bº Fecha: 25/02/2025 11:56:33-0500

1. OBJETIVO

Establecer disposiciones para la operación, uso, protección y control del sistema de videovigilancia del Congreso de la República.

2. FINALIDAD

Contribuir en la seguridad interna y externa de las instalaciones, así como en la integridad y seguridad física de las personas.

3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de cumplimiento obligatorio de la Oficialía Mayor, Dirección General de Administración, Oficina de Seguridad, Departamento de Tecnologías de la Información, así como de todos los órganos y unidades orgánicas del Servicio Parlamentario y Organización Parlamentaria del Congreso de la República.

4. BASE LEGAL

- 4.1 Constitución Política del Perú.
- 4.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 4.3 Reglamento Interno de Trabajo.
- 4.4 Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario del Congreso de la República.
- 4.5 Resolución N° 002-2024-2025-OM-CR, Directiva N° 10-2024-AM-OPPM-OM-CR: “Elaboración de Documentos Normativos del Servicio Parlamentario del Congreso de la República” – segunda versión.
- 4.6 Decreto Legislativo Nro.1218 “Decreto que regula el uso de las Cámaras de Videovigilancia”.
- 4.7 Decreto de Urgencia N° 007-2020, Marco de Confianza Digital y dispone Medidas para su Fortalecimiento.
- 4.8 Decreto Supremo N° 003-2013-PCM, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales. Mediante Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2024, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales. En virtud de la primera disposición complementaria final del mencionado Decreto, el cual entrará en vigencia el 30 de marzo del 2025.
- 4.9 Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, Reglamento de la Ley de Gobierno Digital, y sus modificatorias.
- 4.10 DSN°007-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las Cámaras de Videovigilancia y de la Ley N° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, y dicta otras disposiciones.
- 4.11 Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 4.12 Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital.
- 4.13 Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 4.14 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 4.15 Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos, modificado por la Ley N° 30171, y Decreto Legislativo N° 1591.

- 4.16 Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM, Uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana “NTP ISO/IEC 27001:2014 Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos. 2a. Edición”, en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática.
- 4.17 Resolución Ministerial N° 087-2019-PCM, Disposiciones sobre la conformación y funciones del Comité de Gobierno Digital.
- 4.18 Resolución Directoral N° 019-2013-JUS/DGPDP, Directiva de Seguridad de la Información administrada por los Bancos de Datos Personales, de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 4.19 Resolución Directoral N° 02-2020-JUS/DGTAIPD, Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia.
- 4.20 Resolución Directoral N° 022-2022-INACAL/DN, NTP-ISO/IEC 27001:2022 Seguridad de la información, ciberseguridad y protección de la privacidad. Sistemas de gestión de la seguridad de la información. Requisitos. 3ª Edición. Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 27001:2014 y la NTP-ISO/IEC 27002:2022 Seguridad de la información, ciberseguridad y protección de la privacidad. Controles de seguridad de la información. 2ª Edición. Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 27002:2017.
- 4.21 Directiva N° 01-2020-JUS/DGTAIP, “Tratamiento de datos personales mediante sistemas de videovigilancia”.
- 4.22 Política de Privacidad del Banco de Datos Personales “Videovigilancia” del Congreso de la República.

5. RESPONSABILIDADES

- 5.1 La Oficialía Mayor (en adelante, OM), autoriza la atención de solicitudes de información relacionadas al sistema de videovigilancia del Congreso de la República, previa opinión técnica legal de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso de la República.
- 5.2 La Oficina Legal y Constitucional del Congreso (en adelante, OLCC) es responsable de emitir opinión técnica legal respecto a las solicitudes de acceso de información pública, con relación al sistema de videovigilancia del Congreso de la República.
- 5.3 La Dirección General de Administración (en adelante, DGA) a través del Departamento de Abastecimiento (en adelante, DA) es responsable de la contratación de bienes y servicios necesarios para la operatividad y sostenibilidad del Centro de Control y Monitoreo (en adelante, CCM), a requerimiento del área usuaria.
- 5.4 El Departamento de Tecnologías de la Información (en adelante, DTI) es responsable de brindar el soporte y apoyo técnico necesario a la operatividad de los equipos informáticos (estaciones de monitoreo, servidores WISENET y almacenamiento, redes y equipos de comunicación) del sistema del CCM; mediante la supervisión de los mantenimientos preventivos y correctivos a ser realizados por garantía y/o contratos de mantenimiento del CCM y supervisión, monitoreo y configuración de los equipos de redes y comunicaciones usados por el CCM; así como de evaluar y asesorar en el uso de nuevas tecnologías de información y de comunicaciones, promoviendo

medidas de seguridad en cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales.

Asimismo, a través del Área de Infraestructura Tecnológica (en adelante, AIT) tiene a cargo el resguardo y custodia de los servidores del sistema de videovigilancia instalado en el centro de datos, en el marco del Plan de Gobierno Digital del Congreso de la República.

- 5.5 La Oficina de Seguridad (en adelante, OS) es la responsable de dirigir y supervisar el Centro de Control y Monitoreo (CCM) de la Plataforma Tecnológica de Seguridad en el marco del Plan de Gobierno Digital del Congreso de la República; así como de coordinar con las instancias e instituciones correspondientes, las investigaciones e indagaciones sobre los casos ilícitos dentro de las instalaciones de la institución.

Comunica a la OM las respuestas de las solicitudes, así como las incidencias que se presenten, en salvaguarda de la seguridad de las personas en las instalaciones de la institución.

Planifica y gestiona los requerimientos necesarios que optimice el cumplimiento de funciones de prevención y seguridad.

El jefe de la OS designa formalmente a los encargados responsables de la administración de los equipos, accesorios, muebles, enseres e instalaciones del CCM, así como también a los operadores del CCM, los mismos que deberán previamente registrar la declaración jurada de confidencialidad previo a su designación. Asimismo, los servidores de la OS designados (encargados y operativos) deben ser personal juramentado con la finalidad de mantener la confidencialidad y la reserva de la información que tramita.

La OS es responsable de coordinar y garantizar la capacitación de los servidores designados para que cuenten con las capacidades necesarias y permanentes con el fin de reforzar y fortalecer los conocimientos respecto al uso del CCM.

- 5.6 Los órganos, unidades orgánicas y servidores del Servicio Parlamentario y Organización Parlamentaria del Congreso de la República, son responsables de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente directiva.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 El Centro de Control de Monitoreo (CCM) de la OS

- 6.1.1 El Congreso de la República, como parte estratégica para el control y monitoreo de las instalaciones, cuenta con un ambiente físico debidamente acondicionado en la que se encuentran instalados los equipos del CCM, cuyos accesos son restringidos a personas no autorizadas.
- 6.1.2 El ingreso a los ambientes del CCM son autorizados por el jefe de la OS a través del encargado. Toda persona debe registrar su ingreso al CCM a través de los equipos biométricos instalados y/o registrando sus datos en el Anexo N° 03.
- 6.1.3 La OS de manera periódica, informa y eleva a la OM los registros de ingresos a los ambientes del CCM (Anexo N° 03).

- 6.1.4 El diseño del sistema del CCM y la ubicación de cada cámara responden a la necesidad de optimizar la seguridad en las instalaciones del Congreso de la República. Para ello busca utilizar los medios tecnológicos disponibles.

6.2 El Sistema de Videovigilancia del Congreso de la República

- 6.2.1 El sistema de videovigilancia del Congreso de la República se implementa como una herramienta de vigilancia, identificación, observación y, registro, que en algunos casos también puede ser usado como una herramienta de productividad para la institución.
- 6.2.2 El sistema de videovigilancia está constituido por un (1) centro de visualización y grabación local designado de acuerdo con su importancia y necesidad. El CCM se encuentra ubicado en la sede del Palacio Legislativo (numeral 6.1.1), desde donde se realiza la visualización y control de todas las cámaras instaladas, permitiendo observar imágenes en tiempo real y la recuperación de videos grabados local y remotamente, para la exploración de información con fines de seguridad.
- 6.2.3 El sistema de videovigilancia cumple con las acciones siguientes:
- Ayudar en la detección de riesgos, amenazas y daños.
 - Fortalecer la seguridad interna y externa de las diferentes sedes de la entidad.
 - Facilitar la indagación y detección de infracción y/o presuntos delitos.
 - Apoyar en las investigaciones disciplinarias, donde se requiera el registro de información (videos) como medios probatorios.
 - Monitorear el registro de las imágenes las veinticuatro (24) horas al día, durante todo el año.
 - Grabar solo imágenes, no audio.

6.3 De la instalación y operatividad del Sistema de Videovigilancia

- 6.3.1 El sistema de videovigilancia prioriza la cobertura de ambientes físicos, tales como pasadizos y puertas de accesos de las sedes del Congreso de la República.
- 6.3.2 El sistema de videovigilancia esta desplegado en cada sede, enviando información de manera constante y continua a la CCM.
- 6.3.3 La OS realiza las gestiones para que cada sede del Congreso de la República cuente con la instalación de nuevas cámaras, reubicación de las cámaras, redireccionamiento del ángulo visual, reemplazo de las cámaras por baja resolución o calidad de la toma de los videos, entre otros relacionados.
- 6.3.4 El sistema de videovigilancia del CCM está compuesto por cámaras IPS, digitales, servidores WISENET, servidor de almacenamiento, estaciones de monitoreo, monitor/pantalla, cableado red, software de visualización/monitoreo y accesorios varios, inyectores, fuentes, adaptadores y cableado eléctrico.

6.3.5 La OS, coloca señaléticas en las zonas videovigiladas de las sedes del Congreso de la República. Las señaléticas comunican las zonas vigiladas.

6.3.6 La OS debe colocar en un lugar visible la señalética con la indicación "Área Reservada" y "Solo personal autorizado", antes del ingreso al ambiente físico del CCM.

6.4 Del acceso al monitoreo mediante el software y control de los servidores

6.4.1 La OS designa a servidores de su oficina como responsables autorizados del manejo de los equipos e información para el acceso a la visualización en tiempo real de imágenes a través de las cámaras o del software de monitoreo:

6.4.1.1 **Encargado del CCM:** servidor designado por la OS, quien debe haber juramentado en mantener la confidencialidad y la reserva de la información que tramita; así como también, haber presentado su "Declaración Jurada de Confidencialidad" (Anexo N° 02). Realiza la administración de dispositivos, configuraciones, visualización, descarga y otros de competencia técnica como el inventario y la seguridad física del sistema de videovigilancia.

6.4.1.2 **Operador del CCM:** servidor designado por la OS, quien debe haber juramentado en mantener la confidencialidad y la reserva de la información que tramita; así como también, haber presentado su "Declaración Jurada de Confidencialidad" (Anexo N° 02). Realiza el monitoreo, mediante visualización en tiempo real a través de estación de monitoreo, las cámaras de determinada localización, sede o área física.

6.4.2 Al cesar en el cargo (el encargado y operador designados) realizan la entrega de cargo respectiva en concordancia con la normatividad vigente, bajo responsabilidad. Esto incluye la entrega de claves y contraseñas a la jefatura de la OS.

6.5 El jefe de la OS designa al encargado del CCM, así como a los operadores del CCM (numeral 6.4.1) y dispone al encargado designado del CCM designado cambio de las claves y contraseñas del sistema (servidores y CCM) en periodos máximo de tres (3) meses.

En caso de ausencia del encargado del CCM, el jefe de la OS conserva las claves y contraseñas en sobre lacrado.

6.6 La OS prevé y formula los requerimientos de ejecución de garantía y/o contratación de soporte técnico de mantenimiento preventivo y correctivo del CCM, ante la DGA para la sostenibilidad y normal funcionamiento del sistema de videovigilancia.

6.6.1 El DTI, a través del AIT se encarga del resguardo y custodia de los servidores del sistema de videovigilancia, alojándolos en un ambiente adecuado dentro del centro de datos que garantice condiciones óptimas de operación, tales como suministro continuo de energía estabilizada, climatización adecuada y conectividad estable a la red de datos.

Asimismo, la OS debe coordinar con el DTI la supervisión de la ejecución de los mantenimientos preventivos y correctivos al sistema del CCM, para garantizar su operatividad y disponibilidad.

- 6.6.2 El DTI a través del AIT tiene a su cargo la supervisión y mantenimiento de la red de datos que conecta las cámaras, servidores y estaciones de monitoreo del sistema de videovigilancia. Esta responsabilidad incluye la configuración de los equipos de red, el monitoreo continuo del tráfico de datos, y la atención inmediata a cualquier incidencia que afecte la estabilidad, el rendimiento o la seguridad en la transmisión de información, con el objetivo de asegurar una operación eficiente y confiable del sistema de videovigilancia.
- 6.7 La OS atiende las solicitudes de información, las mismas que serán autorizadas por la OM.
- 6.8 La OS en coordinación con el encargado, a través del Operador de CCM realiza el monitoreo y la verificación del funcionamiento de cada elemento y/o componente del sistema, a fin de detectar las incidencias técnicas que deban ser resueltas y/o atendidas, las cuales son reportadas por los funcionarios y/o servidores del Congreso de la República.
- 6.9 La OS administra los medios de grabación del sistema de CCM, propiedad del Congreso de la República.
- 6.10 El Congreso de la República a través de la OS está comprometido con el uso legal y responsable de la información registrada en el sistema del CCM. No se utiliza el sistema del CCM para la vigilancia encubierta y acciones contrarias al marco legal vigente.
- 6.11 La OS a través del CCM garantiza la seguridad interna y externa de las instalaciones, a través de las cámaras de videovigilancia que son instaladas, y las que y monitorean solo los accesos y zonas comunes de las sedes.
- 6.12 El Congreso de la República garantiza la privacidad y el derecho a la intimidad personal en el marco de la norma de la materia. Dicha disposición cesa cuando existe una resolución judicial de la materia.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Visualización de imágenes o copia de las grabaciones

Para solicitar videos o fotografías que obran en el archivo del CCM y con el fin de cumplir con las leyes y reglamentos vigentes del Congreso de la República, se debe cumplir con las disposiciones siguientes:

7.1.1 Solicitud de copia de registro de grabaciones

7.1.1.1 Las solicitudes para la atención de copias de registros de grabaciones del sistema de videovigilancia son dirigidas al OM:

7.1.1.1.1 Para congresistas de la República y entidades externas en el marco de una investigación penal y/o administrativa, solicitando la información a la OM del Congreso de la República, indicando:

- El detalle específico de la solicitud y las razones del requerimiento.
- La fecha y hora aproximada, de ser el caso, para facilitar la ubicación de las imágenes.

7.1.1.1.2 Para funcionarios y servidores del Servicio Parlamentario y Organización Parlamentaria del Congreso de la República en el marco de una investigación penal y/o administrativa, a través de una solicitud conforme al Anexo N° 01 "Modelo solicitud de copia de registros de grabaciones del Sistema de Videovigilancia".

7.1.1.1.3 Solo para casos excepcionales de visualización mas no de entrega de copias de registros de grabaciones contenida en el CCM, es autorizada directamente por el jefe de la OS.

7.1.1.2 La OM tramita las solicitudes para las atenciones de copias de registros de grabaciones contenida en el CCM, previa opinión técnica legal de la OLCC.

7.1.1.3 Las solicitudes de copia de grabación deben corresponder a situaciones claramente descritas y limitadas a un periodo de tiempo de acuerdo con la disponibilidad, indicando los datos solicitados de acuerdo con lo descrito en el numeral 7.1.1.1.

7.1.1.4 No está permitida la entrega de información que afecte la intimidad personal y que expresamente este excluida por Ley o por razones de Seguridad Nacional.

7.1.2 Del solicitante

7.1.2.1 El solicitante, puede ser una persona natural, jurídica o entidades del estado que en el marco de una investigación penal y/o administrativa requiera copias de grabaciones contenidas en el CCM del Congreso de la República.

7.1.2.2 Las solicitudes presentadas por congresistas de la República, funcionarios y/o servidores del Congreso de la República se realizan cumpliendo lo descrito en el segundo párrafo del numeral 7.1.1.1.3 de la presente directiva.

7.1.2.3 Asimismo, el Ministerio Público, autoridades judiciales y la Policía Nacional por la naturaleza de sus funciones, podrán solicitar el acceso a las imágenes del CCM en poder del Congreso de la República, mediante la visualización de estas ingresando a los ambientes del CCM (cumpliendo lo dispuesto en el numeral 6.1.2) o solicitar de manera formal copia de las imágenes.

7.1.2.4 La OM remite las respuestas a los solicitantes (personas jurídicas o natural), concluyendo con el proceso de atención, al pedido.

7.1.3 De la atención de la solicitud

- 7.1.3.1 La OS dispone las atenciones de las solicitudes de entrega de las imágenes, teniendo en consideración lo siguiente:

Encargado del CCM

- 7.1.3.1.1 Verificar que las imágenes solicitadas se encuentren almacenadas en los discos duros de las grabadoras digitales.
- 7.1.3.1.2 Determinar si las imágenes de terceros (es decir, imágenes de personas que no sean el interesado en intención) están contenidas dentro de las imágenes.
- 7.1.3.1.3 Determinar si la solicitud debe ser atendida informando de manera oportuna al jefe de la OS, para que, a través de este, se informe al OM el motivo de la no entrega de imágenes.
- 7.1.3.1.4 Verificar el proceso de búsqueda y descarga, y solicitar al Departamento de Abastecimiento de la DGA los medios de almacenamiento para la entrega de la información (USB, discos externos, otros) al solicitante.
- 7.1.3.1.5 Confirmar la autenticidad de las grabaciones y se encarga de la correcta grabación y procesamiento de imágenes.

Operador del CCM

- 7.1.3.1.6 Localizar las imágenes en los equipos de grabación de acuerdo con lo solicitado.
 - 7.1.3.1.7 En caso no se ubiquen las imágenes solicitadas debido a motivos técnicos verificables (falta de capacidad de disco duro, falla de equipo, solicitud extemporánea u otro razonable) debe informar en forma detallada, especificando las razones por las que no se pueden facilitar las imágenes solicitadas, debiendo coordinar las incidencias y acciones a seguir.
 - 7.1.3.1.8 Procede a descargar en un medio físico de almacenamiento.
 - 7.1.3.1.9 Verificar que el video emitido es copia fiel del archivo del CCM.
- 7.1.3.2 La OS con el apoyo del encargado del CCM elaboran el informe de respuesta para su presentación a la OM.
- 7.1.3.3 La OS emite a la OM el informe en atención a lo solicitado adjuntando el medio de almacenamiento (en caso existan imágenes grabadas), para su derivación al solicitante.

7.2 De la confidencialidad

- 7.2.1 El Congreso de la República protege en todo uso el ciclo de vida de la información, para lo cual vela por el cumplimiento de los principios establecidos en la “Política General de Seguridad de la Información del Congreso de la República”, que son:
- a) Integridad: Salvaguardar la exactitud y totalidad de los activos de la información y métodos de procedimientos.
 - b) Confidencialidad: Garantizar que la información sea accesible solo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a la misma.
 - c) Disponibilidad: Garantizar el acceso a la información y a los recursos relacionados con la misma, de usuarios autorizados cada vez que se requiera.
- 7.2.2 La OS debe velar porque todo el personal designado, previo al inicio de las funciones, debe estar juramentado por el OM y haber registrado la “Declaración Jurada de Confidencialidad” (Anexo N° 02).
- 7.2.3 La administración, grabación y descarga de videos solo se llevará a cabo en el CCM de la OS por los servidores designados por la OS previamente juramentados.
- 7.2.4 El jefe de la OS y/o el encargado del CCM, aseguran que todo el personal que labora en el CCM se encuentre plenamente informado y capacitado sobre la operación y uso de la información recopilada a través del CCM.
- 7.2.5 El jefe de la OS debe velar por el cumplimiento de las disposiciones siguientes:
- 7.2.5.1 Guardar secreto y confidencialidad sobre la información a la que tienen acceso, con ocasión del ejercicio de sus funciones, preservando la integridad de la información en relación con los videos e imágenes que se graban.
 - 7.2.5.2 Solo ingresará al interior del CCM los servidores autorizados por el jefe de la OS a través del encargado del CCM, debiendo registrarse toda persona que ingrese en el CCM en el formato de “Registro de Ingreso a los ambientes del CCM” (Anexo N° 03), sin excepción incluyendo a los servidores designados (encargado y/o operadores), durante las veinticuatro (24) horas del día los siete (7) días de la semana.
 - 7.2.5.3 Está totalmente prohibida la difusión o entrega de videos que se guardan en el CCM, su extracción y copiado por otros medios portátiles (celulares, videograbadoras portátiles, dispositivos USB u otros similares); así como de permitir el ingreso a los ambientes del CCM a “personas no autorizadas” y/o atenciones de “solicitudes no autorizadas”.

- 7.2.5.4 Está prohibido la divulgación total o parcial de un video de propiedad y custodia del Congreso de la República, sin la autorización del jefe de la OS.

7.3 De las grabaciones y custodia de la información

7.3.1 Servidor de Gestión:

El acceso a las imágenes grabadas durante los sesenta (60) días anteriores a la fecha de recepción del requerimiento, es de responsabilidad del personal que labora en el CCM de la OS, los cuales serán almacenados en los servidores del sistema de videovigilancia en resguardo y custodia del DTI.

7.3.2 Servidor de Almacenamiento:

El sistema de grabación digital del CCM, en resguardo y custodia por el DTI almacena las imágenes y videos por espacio de sesenta (60) días.

7.3.3 Custodia de archivos:

Todo requerimiento solicitado por el Ministerio Público que ha sido atendido será transferido a un archivo digital y debe permanecer en custodia por espacio de un (1) año para futuras solicitudes de investigación. Para tal efecto, la OS planificará las adquisiciones de dispositivos de almacenamiento de información.

7.4 De las incidencias

7.4.1 Actos fortuitos

Ante un evento de corte de energía (cortes de luz) y tras la reposición del servicio de energía los servidores del CCM (encargados y operador) deben verificar que los componentes del sistema se encuentran operativos.

7.4.2 De equipos y software

- 7.4.2.1 Cámaras y equipos de visualización (videowall): en caso de fallas de equipos de videovigilancia (cámaras, pantallas de visualización / videowall) la OS deberá coordinar la ejecución de garantía y/o contrato de servicio de mantenimiento para la solución de la incidencia.
- 7.4.2.2 Equipamiento informático: en caso de fallas de equipamiento informático (estaciones de monitoreo, servidores de gestión WISENET y servidor de almacenamiento), la OS deberá coordinar con el DTI para supervisar la ejecución de garantía y/o contrato de servicio de mantenimiento para la solución de la incidencia.
- 7.4.2.3 Equipamiento de comunicaciones y redes: en caso de fallas de equipamiento de comunicaciones (switches de red) y cableado, el DTI coordinará con la AIT la resolución de la incidencia.

8. VIGENCIA

La presente directiva entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

9. ANEXOS

N° de Anexo	DETALLE
ANEXO N° 01	MODELO DE SOLICITUD DE COPIA DE REGISTRO DE GRABACIONES DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA.
ANEXO N° 02	DECLARACIÓN JURADA DE CONFIDENCIALIDAD
ANEXO N° 03	REGISTRO DE INGRESO A LOS AMBIENTES DEL CCM.
ANEXO N° 04	REGISTRO DE INCIENCIAS DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA.
ANEXO N° 05	DIAGRAMA DE FLUJO: SOLICITUDES DE COPIA DE RESISTRO DE GRABACIONES EL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA.
ANEXO N° 06	GLOSARIO DE TÉRMINOS.

ANEXO N° 01



MODELO SOLICITUD DE COPIA DE REGISTRO DE GRABACIONES DEL
SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA

Sr: _____
Oficial Mayor del Congreso de la República

FECHA:

Por medio de la presente me presento ante usted para solicitarle copia de las imágenes registradas de las cámaras de seguridad ubicadas en:

- Ubicación
- Sede
- Fecha y Horario

Por el motivo de (Descripción o sustento)

Nombre y apellidos del solicitante: DNI o documento de identificación: Firma: Institución (según corresponda): Teléfonos: Correo electrónico:	V°B° Atendido



ANEXO N° 02
DECLARACIÓN JURADA DE CONFIDENCIALIDAD

_____ de _____ del 202____

Yo _____

Identificado (a) con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° _____

servidor de la Oficina de Seguridad encargado del CCM ☐ u operador del CCM

☐ me comprometo a mantener confidencialidad de la información que se

encuentra en el sistema del CCM de la OS instalada en ambientes físicos del Congreso

de la República; asimismo me comprometo a mantener en reserva el usuario,

contraseña y otros elementos que el Congreso de la República ponga a mi disposición

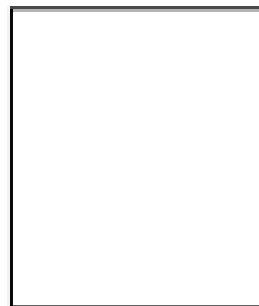
en el cumplimiento a mis funciones.

_____, _____ de _____ del 202____

Firma del Encargado o Operador del CCM

Nombres:

DNI:



Impresión digital
Índice derecho



ANEXO 03

REGISTRO DE INGRESO A LOS AMBIENTES DEL CCM

Nombres y apellidos del visitante	Número de DNI o código	Firma del visitante	Fecha	Hora ingreso	Hora salida	Funcionario y/o responsable que autoriza el ingreso	Indicar algún comentario / observación y/o incidencia



REGISTRO DE INCIDENCIAS DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA

Firma operador responsable de Atención de incidencias

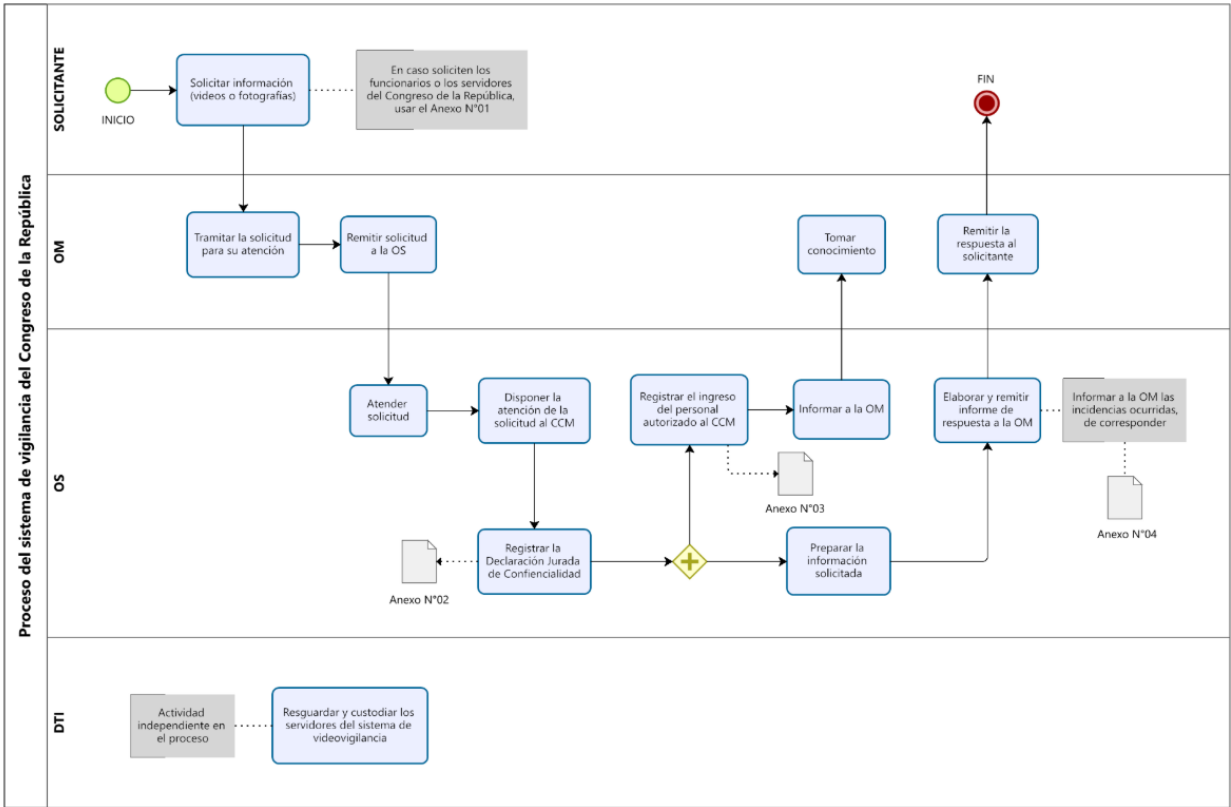
Firma Supervisor o encargado de Atención de incidencias

(*) Operador de atención, es el técnico, especialista o quien se determine, quien realiza la atención

(**) Administrador de atención, es el encargado de verificar y validar la atención de la solicitud.

ANEXO N° 05

DIAGRAMA DE FLUJO: SOLICITUDES DE COPIA DE RESISTRO DE GRABACIONES EL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA



ANEXO N° 06

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Cámara analógica / digital:** Cámara que emite la señal de video, la cual se puede conectar directamente mediante cable a cualquier central de procesamiento – monitor o pantalla autónoma, video grabador o reproductor de video, y permite la transferencia de datos en señal de video.
- **Cámara de red (IP):** También llamada cámara IP o cámaras de red, son aquellas que cuentan con una cámara y ordenador combinados creando una sola unidad. Los componentes principales que integran este tipo de cámaras de red incluyen una lente, un sensor de imagen, uno o más procesadores y memoria.
- **Captación:** Es el proceso técnico de registrar imágenes o videos a través de las cámaras de videovigilancia.
- **Centro de Control y Monitoreo (CCM):** Habitación con acceso restringido operada por personal de seguridad en sus respectivas estaciones de trabajo, que contienen los sistemas de seguridad y videovigilancia.
- **Copia impresa:** Es una copia en papel de una imagen en vivo o imágenes, que provienen del material grabado.
- **Datos personales:** Toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados.
- **Estación de Monitoreo:** Computador o estación de trabajo a cargo de un operador que monitorea la visibilidad de las cámaras de videovigilancia, conforme al alcance asignado.
- **Grabación:** Es el almacenamiento de las imágenes y videos captados por las cámaras de videovigilancia en cualquier medio o soporte tecnológico, que permita su reproducción en otros equipos.
- **Grabador digital:** Contenedor digital de imágenes transmitidas por cámaras para su conservación en discos duros.
- **Impresiones de video:** Acción de trasladar imágenes o videos grabados en los servidores hacia un medio de almacenamiento portable.
- **Incidencia:** Evento que manifiesta la posibilidad de ocurrencia de un fallo en el sistema de videovigilancia, ya sea en la visibilidad de las cámaras, funcionamiento del cableado eléctrico/ red/ transferencia de video /texto, modificación del ángulo de captación de imágenes, deterioro de la calidad de las imágenes en vivo u otros similares asociados.
- **Material de grabación:** Es cualquier medio que tenga la capacidad de almacenar datos y los cuales puedan recuperarse más tarde, independientemente del tiempo.
- **Medios portables:** Unidad de almacenamiento digital (USB, DVD, CD, HDD Etc.) contenedora de información verificable.

- **Monitor:** Equipo electrónico donde se visualiza lo transmitido por las cámaras de seguridad.
- **Registro de Incidencias:** Formato donde se mantiene el registro de acontecimientos y/o sucesos inesperados, repentino y relevantes con a la operatividad del sistema de videovigilancia.
- **Visualización:** Reproducción u observación de una imagen captada por una cámara de video (IP o analógica) a través de una pantalla o monitor, transmitida por un medio de comunicación (red LAN/WAN).
- **Operadores:** Personal que interviene en la captación, grabación, monitoreo y tratamiento de la imágenes y videos de las cámaras de videovigilancia; y que se encuentra sujeto a los mecanismos de seguridad para garantizar la confidencialidad, preservación e integridad de su contenido.
- **Solicitante:** Persona natural o jurídica que solicita la información.
- **Encargado:** Es responsable de la implementación de las políticas, fines y métodos de control del sistema de circuito cerrado de televisión.

10. INDICE

	Página
1. OBJETIVO	3
2. FINALIDAD	3
3. ALCANCE	3
4. BASE LEGAL	3
5. RESPONSABILIDADES	4
6. DISPOSICIONES GENERALES	5
6.1 El Centro de Control de Monitoreo (CCM).....	5
6.2 Sistema de videovigilancia del Congreso de la República....	6
6.3 De la instalación y operatividad del Sistema de Videovigilancia	6
6.4 Del acceso al monitoreo mediante el software y control de servidores.....	7
7. DISPOSICIONES ESPECIFICAS	8
7.1 Visualización de imágenes o copia de las grabaciones.....	8
7.1.1 Solicitud de Copia de Registro de Grabaciones	8
7.1.2 Del Solicitante.....	9
7.1.3 De la atención de la solicitud.....	9
7.2 De la Confidencialidad	11
7.3 De las grabaciones y custodia de la información.....	12
7.4 De las incidencias.....	12
8. VIGENCIA	13
9. ANEXOS	13
10. INDICE	21

RESOLUCIÓN N° 088 -2024-2025-OM-CR

Lima, 05 de marzo de 2025

VISTOS:

El Informe N° 034-2025-AM-OPPM-OM-CR del Área de Modernización; el Memorando N° 295-2024-2025-OM/CR de Oficialía Mayor; el Memorando N° 020-2025-OPPM-OM-CR y Memorando N° 0315-2025-OPPM-OM-CR de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 093-2025-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso; y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República es un Poder del Estado, representativo de la nación y cuenta con autonomía normativa, económica, administrativa y política, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 3 del Reglamento del Congreso que tiene fuerza de ley;

Que, en el marco de la autonomía administrativa que ostenta el Congreso de la República, resulta necesario aprobar, actualizar y/o modificar los instrumentos normativos internos que permitan establecer un orden administrativo en la gestión institucional;

Que, mediante el Informe N° 034-2025-AM-OPPM-OM-CR, la Oficina de Modernización remite al Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la propuesta de formulación de la Directiva N° 36-2025-AAB-DA-DGA-CR "Sistema de videovigilancia del Congreso de la República" – Primera Versión, en el cual también se justifican las razones para la derogación de la Directiva N° 03-2023-OM-CR, "Procedimiento para el Tratamiento de la Información registrada en las cámaras de videovigilancia del Congreso de la República", mediante Resolución N° 082-2022-2023-OM-CR de fecha 17 de marzo del 2023;

Que, mediante el Memorando N° 0315-2025-OPPM-OM-CR, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite a la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, la versión final de la propuesta de Directiva N° 36-2025-OS-OM-CR "Sistema de videovigilancia del Congreso de la República" – Primera Versión, a fin de que se elabore el informe de viabilidad legal correspondiente y la resolución respectiva para su aprobación, previa verificación de los requisitos exigidos para tal efecto, asimismo, se indica que la aprobación de esta Directiva y la obsolescencia del documento normativo son las razones por las cuales se considera viable la derogación de la Directiva N° 03-2023-OM-CR, "Procedimiento para el Tratamiento de la Información registrada en las cámaras de videovigilancia del Congreso de la República";



Congreso de la República
Oficialía Mayor

Que, en ese sentido el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, a través del informe de vistos, señala que la versión final del proyecto de directiva cumple con los procedimientos y requisitos establecidos en la Directiva N° 10-2024-AM-OPPM-OM-CR sobre "Elaboración de Documentos Normativos del Servicio Parlamentario del Congreso de la República" – Segunda Versión, asimismo, se indica que también se cumple con el debido sustento para la derogación de la Directiva N° 03-2023-OM-CR, "Procedimiento para el Tratamiento de la Información registrada en las cámaras de videovigilancia del Congreso de la República";

Que, es competencia del Oficial Mayor la aprobación, actualización y/o modificación de los documentos normativos internos de gestión;

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento del Congreso de la República y con los numerales 7.2.5.5 y 7.2.4.4 de la Directiva N° 10-2024-AM-OPPM-OM-CR – Segunda Versión, con las opiniones favorables de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso; y

Con cargo a dar cuenta a la Mesa Directiva.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DEROGAR la Directiva N° 03-2023-OM-CR, "Procedimiento para el Tratamiento de la Información registrada en las cámaras de videovigilancia del Congreso de la República", aprobado el 17 de marzo del 2023.

Artículo Segundo. - APROBAR la Directiva N° 36-2025-OS-OM-CR "Sistema de videovigilancia del Congreso de la República" – Primera Versión.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA